



CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL DE LA DERRAMA MAGISTERIAL

El congresista que suscribe, Carlos Enrique Alva Rojas, Parlamentario no agrupado, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE CREACION DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL MAGISTERIAL CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES PERTENECIENTES A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 1°.- Objetivo y finalidad

El objeto de la presente iniciativa legislativa es la creación del Fondo Complementario Previsional Magisterial que tiene por finalidad proporcionar a sus asociados mejorar significativamente las prestaciones de jubilación, invalidez y sobrevivencia a la que está sujeta a la Ley Derrama Magisterial.

Artículo 2.- Sobre el derecho de afiliación de sus asociados

La pertenencia al Fondo Complementario de Jubilación Previsional Magisterial (FCJM), es voluntaria para todos los docentes activos, nombrados y contratados, de la Carrera Publica Magisterial.

Artículo 3.- Cuentas individuales de capitalización

El Fondo Complementario de Jubilación Previsional Magisterial (FCJM), funciona bajo la modalidad de Cuentas individuales de capitalización.

Artículo 4.- Sobre el aporte mensual

El Fondo Complementario de Jubilación Previsional Magisterial (FCJM), proviene del aporte mensual equivalente al 13% del componente inafecto de la Remuneración Integral Magisterial bruta (RIM), del docente afiliado.

Artículo 5.- Administración del régimen de Pensión Complementaria Magisterial

El Fondo Complementario de Jubilación Previsional Magisterial será administrada por la Derrama Magisterial.

El Fondo Complementario de Jubilación Previsional Magisterial (FCJM), queda incorporado al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones.

Artículo 6.- Incorporación al Fondo Complementario de Jubilación Previsional Magisterial

La incorporación al Fondo Complementario de Jubilación Previsional Magisterial se efectúa a través de un convenio con el Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación debe de afiliar al docente que lo solicite, en las condiciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y disposiciones que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones.

Artículo 7.- Derecho al traslado del Fondo Previsional de La Derrama Magisterial

El docente afiliado que desee voluntariamente asociarse al Fondo Complementario de Jubilación Previsional Magisterial (FCJM), debe optar por solicitar a la Derrama Magisterial el traslado de su Beneficio por Retiro a su cuenta individual para elevar su rentabilidad.

Los procedimientos y condiciones para solicitar a la Derrama Magisterial el traslado del Beneficio por retiro se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8.- Sobre la elección de los asociados al tipo de fondo.

La Derrama Magisterial debe informar periódicamente a los docentes afiliado al Fondo Complementario de Jubilación Previsional Magisterial (FCJM), la información previa, detallada y suficiente sobre la inversión de sus aportes, rentabilidad, crecimiento de su cuenta individual.

Artículo 9.- Sobre el cobro de comisiones

Los aportes de los docentes Fondo Complementario de Jubilación Previsional Magisterial (FCJM), no están sujetas al cobro de comisiones: comisión anual sobre el saldo (saldo del fondo) o comisión de flujo (sueldo mensual).

Artículo 10.- Afiliados al Sistema Nacional de Pensiones y Sistema Privado de Pensiones

Los docentes afiliados al Sistema Nacional de Pensiones y Sistema Privado de Pensiones permanecen en ellos con todos los derechos y beneficios pertenecientes a dichos regímenes previsionales. La afiliación al Fondo Complementario de Jubilación Previsional Magisterial no significa variación de las cotizaciones establecidas en Sistema Nacional de Pensiones y Sistema Privado de Pensiones.

Artículo 11.- Sobre el retiro

El retiro del Fondo Complementario de Jubilación Previsional Magisterial solo se efectuará en los siguientes casos:

- a) Por cese o jubilación de las labores del docente asociado.
- b) Por invalidez permanente del docente asociado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. — Sobre la derogatoria

Derogar o dejar sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Segunda. - Sobre la reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de su vigencia el reglamento de la propuesta legislativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 10:28:27-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Evolución histórica de las remuneraciones en el Magisterio Peruano

El maestro es sin lugar a dudas el factor más importante para determinar la calidad educativa. El capital humano es uno de los elementos claves para salir de la pobreza y para que una economía crezca, los mecanismos que determinan la lección de la carrera docente y la estructura de remuneraciones constituyen en elementos centrales de la estrategia de crecimiento y desarrollo. Lamentablemente el magisterio público ha sido durante décadas el sector más descuidado del Estado.

Los docentes en el Perú tienen en promedio ingresos menores que el resto de profesionales y los incrementos de sus remuneraciones han sido no significativos a través de las décadas. En el análisis de las remuneraciones a través del tiempo evidencia una gradual desvalorización de la carrera docente, las causas de la desvalorización de la docencia y el bajo prestigio, son sus bajas remuneraciones a pesar que la estabilidad laboral es un elemento muy atractivo de la carrera.

Por otro lado, según la investigación sobre demanda social de la carrera de Educación¹, la carrera profesional de docente en el Perú, en un análisis de mercado, respecto a la demanda social de la carrera profesional de educación, ésta representa un 5.89% de estudiantes que postulan a esta carrera profesional. Como casi el 90% de las universidades del Perú poseen una Facultad de Educación, la oferta de esta carrera es alta y sobre pasa la demanda, por lo que el mercado ocupacional, sobre todo, en educación primaria (EBR), aun cuando no es la carrera más demandada; produce un exceso de profesores².



¹ Ecu Consultores en Educación.

² La mayoría de aspirantes a la carrera docente viene sin aptitud docente. Postulan a un pedagógico porque no tienen otra opción. Se estima que el 80% de alumnos ingresa a esas casas de estudios lo hacen porque no tienen otra alternativa.

Cuando estaba vigente la ley del profesorado en 1989, la remuneración permanente en el magisterio público refleja un deterioro progresivo debido a muchos de los rubros de la remuneración fueron establecidos en términos nominales y sin considerar la inflación. La remuneración básica en ese entonces fluctuaba entre S/ 0.03 y S/0.07, mensual, es decir, para ese tiempo, un centavo a dos centavos de dólar. Todos los incrementos en la década de los noventa no modificaron la remuneración básica, dado que todas las bonificaciones y remuneración por tiempo de servicios estaban supeditados a la remuneración básica. Este fue el peor período de estancamiento de las remuneraciones; durante casi una década el profesor llegó a percibir, a fines de la década de los 90, S/. 690 soles.

En este período los maestros recibían algunos suplementos monetarios, recibían una remuneración personal del 2% de la remuneración básica por cada año de servicio, la base inmovible quedó fija durante toda la década del 90. La bonificación por hijos fue de S/. 3 soles y quedó congelada. Las bonificaciones por fiestas patrias y Navidad es la misma que reciben los trabajadores del sector público, hasta la fecha, a pesar que la ley del profesorado consideró una remuneración total permanente.

Según los estudios, en la década del 80, el 20% de los docentes ejercían otra actividad para generar ingresos.

Al recibir el mando de Alan García, julio 2006, la Remuneración Líquida promedio del magisterio nacional era de 1057.29 nuevos soles. A marzo del 2010, el neto que recibe el promedio de docentes llega a 1 087.29 nuevos soles. Apenas 30 nuevos soles adicionales, que se dieron en septiembre del 2006, cumpliendo lo dispuesto por el anterior Gobierno. Durante el período gubernamental de Alejandro Toledo, el poder adquisitivo del magisterio peruano mejoró en 50.12%, pero no se llegó al poder de compra que se tenía 40 años antes³.

En el segundo semestre del 2010 el INEI estimó que el valor de la Canasta Básica familiar era de 2122 nuevos soles (Lima Metropolitana). En este mes (abril 2010), dicho valor debe estar bordeando los 2140 nuevos soles. El actual sueldo neto promedio de un maestro representó apenas el 50.81% del valor de la Canasta Familiar BÁSICA. Lo que obtenía mensualmente el docente apenas alcanzaba la mitad de la canasta básica que requería una familia.

En el año 2020, los salarios se incrementaron de S/1,555 (2016) a S/2,400 (2020), lo que representa un 54% de incremento en estos cuatro años.

³ En el gobierno de Alejandro Toledo el sueldo se encontraba en 690 soles y hubo un incremento del 61 por ciento cuando finalizó su régimen.

En el 2012, mediante la Ley N° 29944, el Congreso de la República aprobó la Ley de Reforma Magisterial.

A través de esta Ley se establece la Carrera Pública Magisterial, (CPM), ley que rige en todo el territorio nacional para tratar de garantizar la calidad de las Instituciones Educativas Públicas y promover el desarrollo profesional de los docentes.

En ese sentido, para ello, la Carrera Pública Magisterial se encargó de generar las condiciones para el ascenso del personal docente a las diversas escalas de la carrera pública.

LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

En julio del 2007 el gobierno aprobó la Ley N.º 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo que se refiere a Carrera Pública Magisterial fue promulgada por el gobierno del ex presidente Alan García. El ingreso a la Carrera Pública Magisterial, la ley estipula se efectuó a través de un concurso público. El profesor es nombrado mediante una resolución en la primera escala magisterial. Esta ley contemplo 5 escalas de ascenso.

Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, fue aprobada el año 2012, en el gobierno del ex presidente Ollanta Humala y entro en vigencia el 2013, en la estructurada la Carrera Pública Magisterial, existen ocho escalas de ascenso para los docentes que ingresen a la CPM. El tiempo mínimo de servicio para ascender o subir de escala dependerá de donde esté laborando el maestro: zona urbana o rural, o zona de frontera.

Las escalas magisteriales y el tiempo mínimo de servicio oficial en cada una de estas son:

- **Primera Escala Magisterial:** tres años.
- **Segunda Escala Magisterial:** cuatro años.
- **Tercera Escala Magisterial:** cuatro años.
- **Cuarta Escala Magisterial:** cuatro años.
- **Quinta Escala Magisterial:** cinco años.
- **Sexta Escala Magisterial:** cinco años.
- **Séptima Escala Magisterial:** cinco años.
- **Octava Escala Magisterial:** hasta el momento de retiro del docente.

La implementación de la Ley de Reforma Magisterial ha priorizado la revalorización de la carrera docente basado en la meritocracia⁴, aunque no en el mismo sentido en lo que se refiere a sus remuneraciones. La Carrera Pública Magisterial, se basa entonces en el mérito, es decir, el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores. Miles de profesores, para poder mejorar sus remuneraciones, ha tendido que invertir en su preparación en maestrías y doctorados, con su propio peculio y endeudándose hasta con préstamos bancarios.

Los concursos de ascenso a la carrera pública magisterial son el mecanismo para escalar en la carrera docente. Entre el 2014 y 2015, más de 180,000 docentes pasaron por procesos de evaluación; aunque el número de ascensos estuvieron supeditados a un número de vacantes muy pequeños.

El salario promedio de los docentes, muy limitado, ha subió entre el 2011 y el 2015 en 40%, en base al mérito y el esfuerzo, evaluaciones de ascenso, bonos por desempeño de alumnos, incremento de horas trabajadas en secundaria, asignaciones por ruralidad y multigrado, entre otros.

Del 2011 a 2016 el presupuesto educativo se incrementó en 88%, lo que permitió que, como país, se incrementó significativamente el presupuesto educativo como porcentaje del PBI, pasando de 2.8% (2011) a 3.9% (2016). El objetivo de llegar al 6%, como plantea la constitución, aún es inalcanzable.

En el Concurso Ascenso 2017, **148.754** docentes concursaron para acceder a las 27,963 plazas disponibles. Una cantidad de postulantes en relación de 5 a 1, frente a la disponibilidad de vacantes. En el concurso Ascenso 2022⁵, el número de docentes que lograron algún ascenso fue 39,510 docentes de Educación Básica de todo el país. Del total de ascendidos, 10,157 pasan a la segunda escala; 8,688 a la tercera escala; 8,890 a la cuarta escala; 6,007 a la quinta escala; 4,623 a la sexta escala; 1,111 a la séptima escala; solo 34 a la octava y última escala.

En el concurso Ascenso 2024, fueron 89,556 profesores los que rindieron la Prueba Única Nacional (PUN) con el objetivo de escalar en la Carrera Pública Magisterial (CPM), frente a 21,460 vacantes disponibles.

⁴ El 18,3% de los maestros tienen Posgrado.

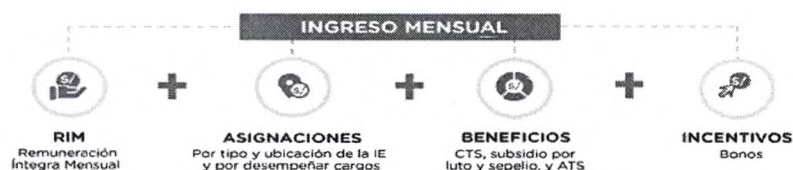
⁵ <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/noticias/minedu-publica-lista-de-39-510-docentes-de-educacion-basica-que-ascienden-por-concurso/>

REGIONES	VACANTES POR ESCALA							TOTAL, sin Segmentar
	2	3	4	5	6	7	8	
AREQUIPA	74	95	111	53	29	4	0	475
AMAZONAS	139	165	282	254	252	89	11	1191
ANCASH	210	249	336	224	111	37	9	1176
APURIMAC	110	100	135	94	65	14	0	508
AYACUCHO	114	131	216	102	46	6	0	615
CAJAMARCA	313	465	533	403	217	62	62	2055
HUANCAVELICA	85	101	121	55	37	37	1	474
ICA	105	120	168	197	170	23	2	785
JUNIN	232	201	297	236	164	39	1	1170
LAMBAYEQUE	106	185	278	243	199	100	20	1131
LIMA METROPOLITANA	812	731	1273	1164	947	312	17	5256
LIMA PROVINCIAS	220	180	240	150	95	21	1	907
LORETO	99	172	256	114	71	5	1	868
MADRE DE DIOS	32	21	23	11	8	2	0	97
MOQUEGUA	30	38	56	48	37	24	2	235
PASCO	57	42	56	34	20	5	1	215
PIURA	278	258	329	352	287	60	9	1573
PUNO	216	167	240	217	126	26	6	998
SAN MARTÍN	147	183	235	125	74	10	0	774
TUMBES	58	38	56	68	29	6	2	257
TACNA	55	54	80	58	61	24	2	334
UCAYALI	74	95	111	53	29	4	0	366
TOTAL	3566	3791	5432	4255	3074	910	147	21460

FUENTE MINEDU

Remuneración docente

La remuneración de los docente o ingreso mensual es dada por la sumatoria de los siguientes conceptos:



La Remuneración íntegra mensual (RIM) es un monto que se entrega de manera general a todos los docentes nombrados en función a su escala magisterial y la jornada de trabajo. La RIM es el valor de la hora de trabajo. Este se multiplica por el total de horas que se labora durante un mes. Este monto servirá de base para calcular el sueldo de los demás niveles, así como para cualquier incentivo, según la Ley de Reforma Magisterial. La estructura de la remuneración está supeditada a la remuneración integral mensual.

La RIM, ha ido variando de la siguiente manera:

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL RIM PARA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL 2012-2023	
DECRETO SUPREMO	RIM
DS N° 290-2012- EF	S/. 51.83
DS N° 070-2017- EF	S/. 59.35
DS N° 074-2019- EF	S/. 76,67
DS N° 290-2019- EF	S/. 73.34
DS N° 041-2020- EF	S/. 76.67
DS N° 031-2022- EF	S/. 83.34
DS N° 262-2022- EF	S/. 86.68
DS N° 036-2023- EF	S/. 95.00
DS N° 255-2023- EF	S/. 103.35

FUENTE MINEDU

Es importante aclarar que todas, las bonificaciones, asignaciones, beneficios e incentivos, ninguno de estos conceptos es pensionables.

Mediante el Decreto Supremo N° 255-2023-EF, publicado el 23 de noviembre en el Diario Oficial *El Peruano*, en la edición extraordinaria de las Normas Legales, se fijó la nueva remuneración de los docentes nombrados.

Escala Magisterial	Jornada 30 horas	Jornada 40 horas
Octava	6511,05	8681,40
Sétima	5890,95	7854,60
Sexta	5425,88	7234,50
Quinta	4650,75	6201,00
Cuarta	4030,65	5374,20
Tercera	3720,60	4960,80
Segunda	3410,55	4547,40
Primera	3100,50	4134,00

De acuerdo con la norma, los profesores con jornada de 30 horas ganarán entre 3100 soles en la primera escala magisterial y 6511 soles en la octava, mientras que los docentes con jornada de 40 horas percibirán entre 4134 soles y 8681 soles.

Aparentemente, desde la percepción general, parece que los docentes tienen remuneraciones dignas, no obstante, como hemos visto, la mayoría de docentes se encuentran ubicadas entre primera y segunda escala magisterial. Actualmente 45% de los docentes, es decir, cerca de 240 mil docentes, están ubicados entre la primera y segunda escala. Los profesores de primera a terceras escalas no pueden tener 40 horas, pues los puestos directivos y jerárquicos de 40 horas, solo pueden ocupados por docentes de cuarta escala como lo expresa la norma. En el caso de los profesores de secundaria, en su mayoría, tienen 30 horas.

En una Institución Educativa, con una población de 2500 estudiantes, tiene aproximadamente 6 o 7 cargos entre directivos y jerárquicos. Por tanto, el resto de profesores no pueden ser de 40 horas para lograr una mayor percepción. En conclusión, la gran mayoría de profesores de todos los niveles, inicial, primario y secundario perciben, entre S/.3150.50 y S/.3,410.55.

Actualmente, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), dio a conocer en el año 2022, que en el Perú existen 585, 655 docentes en la totalidad del sistema educativo nacional; 98,697 se desempeñaban en nivel inicial, 219,308 en primaria, 211,530 en secundaria, es decir, 529, 535, solo en educación básica regular (EBR) entre nombrados y contratados; 13,002 en educación alternativa, 4,489 en educación especial, 9,464 en técnico productiva y 29,165 en superior no universitaria.

Según el Minedu, hasta el año 2022, existían 226,490 docentes nombrados que se encuentran en la Carrera Pública Magisterial y docentes contratados 183,998, representando el régimen especial más grande del sector público.

Se había dicho que los las remuneraciones de los profesores, en relación del resto de remuneraciones de otros sectores, representan las más bajas remuneraciones. Por ejemplo, las remuneraciones más altas de los funcionarios públicos oscilan entre S/46,717 y S/15,000 mensuales. El funcionario con sueldo más alto del país sería el presidente del Poder Judicial, con S/46,717 mensuales. Le siguen los jueces supremos titulares de la Corte Suprema con una remuneración de S/42,717 por mes. Esto aplica para aquellos que tienen más de cinco años en el cargo. Los jueces supremos con menos de cinco años en el puesto perciben **S/34,900 mensuales**.

Otro de los sueldos más altos lo recibe el presidente del Banco Central de Reserva (BCR), su remuneración asciende los S/41,637.82 por mes. Los funcionarios de la misma entidad 18 funcionarios más de la entidad ganan más de S/25,000 al mes. El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), gana alrededor de S/38,500 mensuales. Otros superintendentes ganan aproximadamente S/ 35,000 cada uno. Respecto al Tribunal Constitucional, se registró que siete de sus magistrados tienen un sueldo aproximado de S/35 mil cada uno. Entre otros funcionarios públicos con elevados salarios están el Contralores, la Fiscal de la Nación; el presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el gerente general de Petroperú con sueldos de **entre S/.28,700 y S/.32,500**.

El jefe de Estado, tendría un sueldo de S/15,500. Mientras que, los ministros reciben S/30,000 cada uno. Los legisladores ganan alrededor de **S/15,600 al mes**.

Como se puede observar en el análisis, el docente peruano es uno de los profesionales que perciben menores remuneraciones frente a otros profesionales y sectores. No obstante, la situación más crítica es cuando cumple 65 años y por su propia ley debe cesar.

Un docente que ha cumplido 65 años y haya cumplido con 30 años de servicio, automáticamente, es cesado. El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. El monto de pensión depende de los años de aportaciones, si está afiliado al Sistema Nacional de pensiones del Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley 20530⁶ y el privado administrado por las AFP⁷. Para el caso de los docentes pertenecientes a la Ley 20530, que representa un 0.23% de docentes de la Carrera Pública Magisterial, que cesarán pronto, pueden percibir un monto entre S/.1,500 y S/. 2,500 soles. Para los profesores que se encuentran en el DL 1990, que representan 46.20%, el monto máximo de pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones, es de S/. 893.00 y la pensión mínima es de S/.500.00, para los pensionistas con mas de 20 años de aportes.

Es, es decir, esta irrisoria e indigna pensión no solo no cubre el incremento de la canasta básica, sino que no llega al monto de la Remuneración Mínima Vital (S/.1,025 soles), situación que pone en una situación crítica de supervivencia al borde de la indigencia y una permanente desvalorización de los profesionales de la educación. La diferencia ostensible lograda en el aspecto económico a lo largo de su carrera se reduce a poco menos que el 30% de su remuneración a los profesores que se encuentran en la menor escala y hasta un 50% a 60% menos, en los docentes ubicados entre cuarta o quinta escala. Los docentes que se encuentran ubicados en séptima y octava quienes ocupan, cargos directivos o jerárquicos, quienes son muy pocos en todo el sistema educativo y pertenecen al DL N° 1990, reciben también esta exigua pensión.

En el 2025 cesarán más de 25 mil docentes cuya pensión será menor a una Remuneración Mínima Vital Analizando la proyección efectuada por el MINEDU, sobre la cantidad de docentes nombrados que van a cesar por límite de edad, 65 años, durante el año 2022 y los próximos años. También indican que entre los años 2023 y 2025, la mayor cantidad de docentes que cesarán por límite de edad, se encuentran entre la primera y tercera escala magisterial, siendo menor el número de docentes nombrados que pertenecen a las últimas escalas; en ese sentido concluyen que los promedios de las remuneraciones que percibirán los docentes fluctúan entre S/3100.50 y S/3720.00 de forma mensual.

⁶ Los docentes que aun pertenecen a la Ley 20530, próximo al retiro son aproximadamente 521.

⁷ En el caso de los profesores afiliados a las AFP, a la fecha, representan el 0.05% de la población de docentes, ya cuentan con una pensión. Un 46.20% se encuentran en el SNP, y un 53.52% en las AFP.

ROL DE LA DERRAMA MAGISTERIAL

La Derrama Magisterial es una institución de seguridad social peruana fundada en 1965. Está adscrito al Ministerio de Educación y dirigido a la plana educativa a nivel nacional. Está gestionada por organizaciones gremiales magisteriales. La Derrama Magisterial es parte de la membresía de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, organismo internacional técnico y especializado, que tiene el objetivo de fomentar el desarrollo de la protección y seguridad social en América.

La Derrama gestiona las contribuciones de sus socios para ofrecer servicios de préstamos, capacitación laboral, alojamiento y vivienda. La afiliación a la institución es opcional y para ingreso el docente debe firmar la "carta de autorización de descuento de aportes previsionales", que toma parte del salario como si de una aseguradora se tratase. La Derrama Magisterial cuenta con un fondo de S/ 2,551 millones.

Su función es administrar con transparencia los aportes mensuales de los asociados para que al término de su vida laboral cuenten con un Fondo de Retiro rentable. Como programa de previsión social, se otorga beneficios de Invalidez y Fallecimiento a los 280.000 docentes que aportan cada mes.

En Derrama Magisterial permite construir un fondo de retiro para que, al momento del cese laboral, se cuente con un respaldo económico. Los aportes voluntarios generan un fondo acumulado que está conformado por aportaciones, intereses y bonus. Asimismo, cuenta con dos beneficios solidarios, en caso de invalidez o de fallecimiento, sin costos adicionales.

Al momento de su afiliación, cada asociado podrá registrar a sus beneficiarios, a través de la Carta de Designación de Beneficiarios, para que en caso aconteciera el deceso del titular, sus beneficiarios realicen la gestión para la solicitud del correspondiente beneficio por fallecimiento.

Al culminar la actividad laboral como docente se recibe, por única vez, el Fondo de Retiro rentabilizado producto de las aportaciones, el cual está conformado por:

- Los aportes acumulados en cuentas individuales durante los años de servicio.
- La rentabilidad obtenida conformada por los intereses y bonus.

El aporte mensual equivale al 0.5% de una UIT y es descontado de manera automática de la planilla de pagos. Para este año 2024 el aporte es de S/ 25.75. Los reportes mensuales por año son comunicados a los docentes en su estado de cuenta individual. El saldo acumulado se contabiliza desde la fecha de nombramiento del maestro.

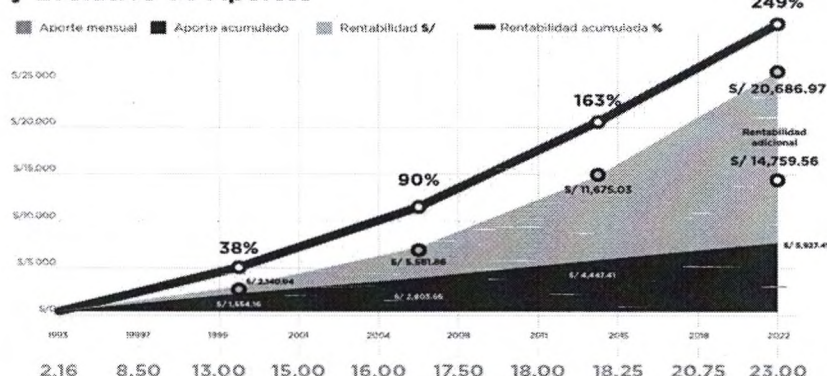


CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El estado de cuenta individual de aportes es un documento que permite al maestro asociado acceder a la información actualizada del crecimiento, evolución de sus aportes y el estado de su cuenta individual que permite construir un fondo previsional con una rentabilidad anual de 8.3% para que, al momento del cese laboral del maestro, cuente con un respaldo económico inmediato.

Crecimiento del Fondo Previsional y Evolutivo de Aportes



eder todo el año y en cualquier momento del día mediante medios virtuales a través de la página web y APP, asimismo de forma trimestral se envía del buzón tucuentaindividual@derrama.org.pe, al correo personal donde está registrado el docente.

Beneficio por Retiro

Es considerado el principal beneficio para el asociado. Al momento del cese por retiro, el asociado recibirá la suma de dinero acumulada en su Cuenta Individual que proviene de sus aportes realizados más la rentabilidad obtenida por los intereses generados y bonus.

Un docente entre dependiendo de sus años de servicio puede recibir por retiro entre 12 mil y 20 mil soles.

Beneficios Solidarios

a) Beneficio en caso de Invalidez.

En caso el cese sea por invalidez permanente y total, Derrama Magisterial entregará un monto económico adicional al fondo acumulado de la Cuenta Individual generado durante la etapa activa del asociado quien recibirá un monto total equivalente a 4 UIT, vigente a la fecha del cese laboral.

b) Beneficio en caso de Fallecimiento.

Se brinda a los beneficiarios un respaldo económico mínimo de dos UIT, vigente a la fecha del deceso del titular. Si el fondo acumulado de la Cuenta Individual generado durante la etapa activa del asociado sobrepasa una UIT y media, sus beneficiarios recibirán media UIT adicional.

Entre otros servicios La Derrama Magisterial brinda un servicio de préstamos inmediatos otorgando créditos a los docentes que comienzan su carrera con montos que van desde S/ 300 hasta S/ 100,000. Mediante esta modalidad, miles de maestros pueden acceder a un crédito que le permite financiar, los estudios de sus hijos, estudios de capacitación, ampliación de vivienda etc. Desde 1995, por Ley N° 26516, los sistemas de préstamos son supervisados por la Superintendencia de Banca y Seguros.

La Derrama Magisterial cuenta con programas de vivienda y cuenta con distintas posibilidades de financiamiento, directamente con el Fondo Mi vivienda dependiendo del monto del departamento a adquirir. Tiene proyectos destacados en: en Trujillo, Chiclayo, Ica, Lima, Piura y Chachapoyas.

A través de la división DM Cultura, Derrama Magisterial promueve la difusión y el reconocimiento, dentro de la comunidad educativa, de aquellos elementos que contribuyen al desarrollo integral de la sociedad peruana, mediante la organización de actividades culturales, concursos anuales que premian la innovación pedagógica, reconocimientos a profesionales de los ámbitos educativo, académico, cultural, científico, social y artístico por sus contribuciones a la mejora de la educación del Perú.

Relevancia de la Propuesta Legislativa

El ahorro ayuda a proteger el nivel de vida de las personas ante situaciones de pérdida de ingresos o posibles reducciones en el ingreso futuro, como la cesantía o ante el aumento imprevisto de los gastos por una enfermedad o invalidez, es decir, en previsión.

En tal sentido, tomando como ejemplo de un profesor de la primera escala remunerativa de 30 horas que percibe S/. 3010.60, considerando que el 35% no está afecto a cargas sociales, como lo establece la norma y decide voluntariamente afiliarse al Fondo Previsional de Jubilación Magisterial, representa S/.1053.71, si se le aplica el 13%, significaría que el aporte mensual sería S/.136.98. Esta cifra es significativamente mayor a los S/. 25 soles mensuales que aporta actualmente. El ahorro sin pago de intereses y rentabilidad de los fondos en un año, significaría un ahorro de S.1643.98, frente a S/. 300 que recibe actualmente.

El propósito de la siguiente propuesta Legislativa busca:

- Crear el Fondo Previsional de Jubilación Magisterial que compense las bajas y precarias pensiones que perciben los profesores que cesan en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dándoles la oportunidad de ahorro y rentabilidad de sus fondos administrados por la Derrama Magisterial.

II. MARCO NORMATIVO

- 1.1. Constitución política del Perú.
- 1.2. Ley 25212, Ley del Profesorado
- 1.3. Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
- 1.4. Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado.
- 1.5. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- 1.6. Ley 30002, Ley que establece las características de la remuneración íntegra mensual (RIM) a la que hace referencia la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece otras disposiciones.
- 1.7. Acuerdo Nacional

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa normativa no modifica ni deroga ninguna norma vigente de nuestro sistema jurídico nacional peruano.

IV. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no irrogará gastos adicionales al estado. Beneficiará a más de 226 mil docentes asociados a la Derrama Magisterial que accedan voluntariamente a esta nueva modalidad de ahorro y rentabilidad que propone el siguiente proyecto de Ley.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo